



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 05001-31-10-001-2023-00099-00

Con base al memorial allegado por la apoderada de la parte actora dentro del proceso, y verificado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., es procedente la notificación por Aviso de conformidad con el artículo 292 del estatuto procesal, actuación a cargo de la parte demandante.

Por otro lado, considerando que en el escrito introductorio de la demanda se señala que la señora **CONSUELO PÉREZ CUARTAS**, persona titular de los actos jurídicos, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar voluntad y preferencias, misma conclusión de la institución que realizó la valoración de apoyos; y que conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019, se debe garantizar en todas las actuaciones del proceso la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse tanto para la comunicación de información relevante como para satisfacer las necesidades particulares que requiera la persona para permitir su accesibilidad; estima el Despacho procedente designar curador ad – litem al referido demandado, para lo cual se procede a nombrar, de

la lista de auxiliares de la justicia al Dr. Carlos Julio Ramírez Rodríguez, localizable por vía correo electrónico abogadoscjr2022@gmail.com

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Líbrese por la parte interesada comunicación del nombramiento en los términos del artículo 49 C.G.P.

Se pone de presente a la parte actora que, a pesar de la designación efectuada, debe realizar la notificación al demandado en la forma señala en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9b9580466d7a8754400c7b7e1b9e886718295111f351363ddbdf26745023d1**

Documento generado en 20/03/2024 08:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>